

SECRETARIA: Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018-710** de **JOSE DANIEL GUERRERO LIEVANO** contra **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE** y **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL S.A.S.**, **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD** como integrantes del **CONSORCIO INTEGRADORES 2018**. Informando que en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, no se hizo pronunciamiento respecto de la subsanación de la contestación presentada por FONADE, así mismo, no fue allegada subsanación de la contestación de la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, vencido el término concedido para la subsanación de la contestación de la demanda se abstuvo de pronunciarse sobre los puntos de inadmisión; por lo tanto, en los términos consagrados en el parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra y se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, sin embargo, ante la falta de pronunciamiento en debida forma sobre los hechos de la demanda, consignados en los numerales 21 y 22 estos se tendrán como ciertos.

Ahora bien, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora de las excepciones previas propuestas por **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD** denominadas **“FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”** (fl. 209), por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

Así mismo, la demandada **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.** no procedió a contestar la demanda a pesar de haber sido notificada por conducta concluyente en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, **POR LO TANTO SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y se tendrá como indicio grave en su contra de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Por último, la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** (antes FONADE) presentó subsanación a la

contestación de la demanda ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD. Y EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONADE) y ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.**

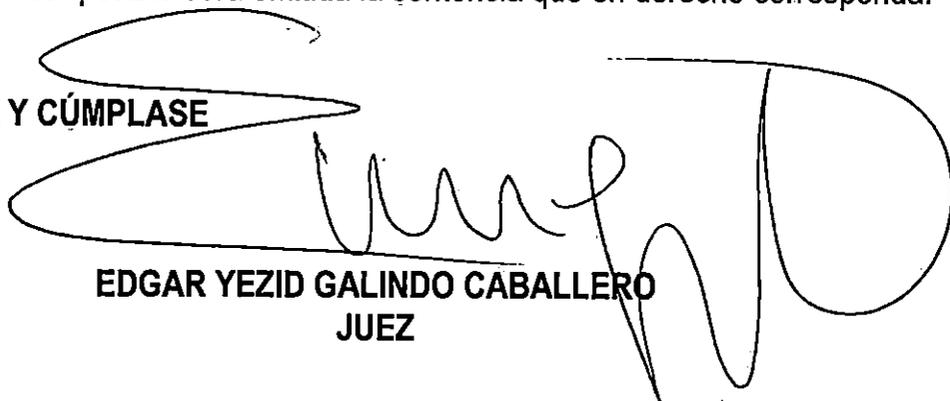
SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S**

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD** denominadas **"FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA"** (fl. 209), por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO** como apoderado de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONADE)**, de acuerdo al poder allegado en la subsanación de la contestación de la demanda, por lo tanto, se entiende revocado el poder conferido a **MELISSA ESPITIA GONZALEZ** de acuerdo a lo previsto en el art. 76 del C.G.P.

QUINTO: se mantiene lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, esto es, **citar** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



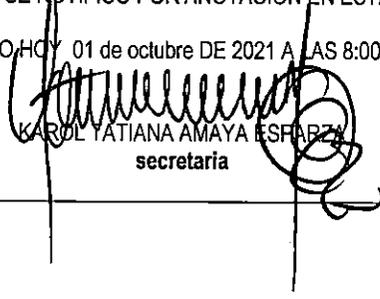
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 106

FIJADO HOY 01 de octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaría